

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

16 Negociado. = Núm. 319.

Se publica de Real órden un decreto dado por el Gobierno Mexicano para la construcción de un camino de hierro y devolucion de un derecho que se pagaba en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 27 de Abril último se me dice lo siguiente:

» Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicación en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Mexicano en 31 de Mayo de 1842 para la construcción de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la Junta general de 20 de Junio de dicho año.

Lo que traslado á V. S. de la propia orden, acompañando un ejemplar de la Gaceta del dia veinte en que se encuentran publicados los documentos espresados, que dispondrá V. S. se inserten en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. León 21 de Mayo de 1843. = José Pérez.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación. = Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

» Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República Mexicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construcción de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la espresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidiarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de avería á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los espresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la espresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de avería en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos estén cubiertos.

5.º Tanto el derecho de avería como los caminos de fierro y tierra espresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningún motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no estén pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año á la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la avería con la noticia de su inversion en los objetos que se espresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como estén pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, así como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que espresa este decreto por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones espresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de

Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y de Gobernacion."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, Mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz.—Idem de Méjico.

*Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.*

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz.—La comision que tienen nombrada los espresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo Gobierno Méjicano en 31 de Mayo último relativo al restablecimiento del derecho de avería en Veracruz y á la construccion de un camino de fierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de Junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de éste y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaría de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de Agosto de 1842.—Francisco Fagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

**Concesión de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.**

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

1.<sup>a</sup> Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente á la construcción del camino de hierro desde Veracruz hasta el río San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.<sup>a</sup> La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

México 14 de Agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

### 18 Negociado.—Núm. 320.

Se avisa el descubrimiento de una mina de Hidrato de hierro, por D. Miguel de Iglesias, vecino de Palencia.

En este día se ha admitido á D. Miguel de Iglesias, vecino y del comercio de Palencia, el registro de un criadero de Hidrato de hierro, al que dá el nombre de la Salud, término de Saelices, Ayuntamiento de Cistierna.

Lo que se publica en este periódico oficial, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de 1838, Leon 20 de Mayo de 1843.—José Perez.

## ANUNCIOS.

### Núm. 321.

*Intendencia de la provincia de Leon.*

### CLERO SECULAR.

Nota de los remates celebrados en esta capital en el día 21 de Mayo corriente, con expresion de la postura mas alta que se hizo por los licitadores, á saber:

	Rs. vn.
166 tierras y una panera, término de Matallana. . . . .	25.400
17 tierras en el mismo término. . . . .	1.600
16 tierras y 11 prados en Robles. . . . .	28.500
6 tierras y 4 prados en Susaño. . . . .	2.400

24 tierras y 3 prados, término de id. . . . .	14.000
38 tierras y 6 prados en Huer gas. . . . .	15.300
17 tierras y 9 prados en Robledo. . . . .	12.630
16 tierras y 11 prados en Riolago. . . . .	18.150
12 tierras y 7 prados en id. . . . .	3.000
12 tierras y 17 prados en Genistosa. . . . .	13.200
13 tierras y 5 prados en Rabanal de abajo. . . . .	13.650
15 tierras y 12 prados en Sosas. . . . .	10.600
8 tierras en Quintana y Congosto. . . . .	6.600
16 tierras y 10 prados en Tolibia de abajo. . . . .	6.300
Un trozo de corral, en la calle de Herbería. . . . .	2.300
Un cacho de huerta en la Cañóniga vieja. . . . .	1.200
Una casa en id., número 10. . . . .	83.000
Otra á S. Pelayo, número 2. <sup>o</sup> . . . . .	37.500
Otra á la Cañóniga vieja, número 8. . . . .	21.230

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 22 de Mayo de 1843.—José Senés.—Insértese, Perez.

### Núm. 322.

*Comision especial de venta de bienes nacionales de la Provincia de Leon.*

Los remates de fincas Nacionales verificados el día 14 del actual que se manifiestan en el suplemento al Boletín del Miércoles 17; han merecido mi aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento segun está prevenido. Leon 20 de Mayo de 1843.—José Senés.—Insértese, Perez.

### Núm. 323.

*Alcaldía constitucional de Villadangos.*

Con fecha 11 del corriente mes me dice por conducto del Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, que á virtud de varias quejas que se han dado á la misma por el abuso que hacen los que conducen ganados trashumantes, saliéndose de las cañadas, cordeles y demas pasos que les están señalados segun el deslinde hecho al efecto; se me encarga de nuevo que vigile y persiga á todo el que teniendo espedito el tránsito por las cañadas destinadas, saque de ellas introduciéndose por terrenos ajenos que no deban; y de mi parte para hacerlo saber así á los referidos ganaderos, y que estoy dispuesto á proceder con todo rigor en el círculo de mis atribuciones, contra los que contravengan á esta disposicion, como contra los que de cualesquiera modo pongan obstáculos ó imposibiliten de alguna manera el paso de dichas cañadas, he dispuesto hacerlo así presente á todos por medio del Boletín oficial de esta Provincia y al efecto oficiar á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villadangos y Mayo 16 de 1843.—José Rodriguez.—Insértese, Perez.

## PROVISIONES.

*El Intendente Militar del tercer Distrito.*

Concluyendo en fin de Setiembre próximo los contratos para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito y plaza de Ceuta, y debiendo sacarse nuevamente á subasta por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre venidero, prévia la competente aprobación de la superioridad, lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, que el día 12 de Junio inmediato, á las 12 de su mañana, se rematará en esta Intendencia, en el mejor postor, si los precios fuesen admisibles, bien sea por el todo del distrito, ó cada una de las provincias que lo constituyen.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 sobre las formalidades y requisitos de las subastas, donde las personas que gusten podrán examinarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 28 de Abril de 1843. — Felipe Fernandez de Arias. — Juan Sanz, Secretario interino. — Insértese, Perez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 325.

*Gobierno político de la provincia de Palencia.*

Sévase V. S. comunicar en esa Provincia de su digno mando, las órdenes convenientes para la captura y segura conduccion al presidio del Canal de Castilla, de los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Mayo de 1843. — Jacinto Manrique. — Insértese, Perez.

Andrés Sanchidrán Hidalgo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

Manuel Barrera Fernandez, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 50 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigüeño.

Núm. 326.

*Mayoría del Presidio del Canal de Castilla.*

Media filiacion del confinado Manuel Barrera Fernandez, (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de Joaquin y de Josefa Fernandez, natural de Zuares del Páramo, partido de la Bañeza,

Provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio jornalero.

*Señas generales.*

Estatura 5 pies 3 líneas, edad 50 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigüeño.

NOTA. Desertó de los trabajos de la villa de Dueñas en el día de ayer, estando desmontando el Castillo, y á la custodia de los cabos Juan Rios, José Medina y Tomás Perez, y soldados de la guardia cinco de infantería y uno de caballería, segun parte dado por el capataz de la 4.ª Brigada á que pertenecía. — Fuentes de Nava 17 de Mayo de 1843. — El Mayor, Francisco Gonzalez Calvo. — V.º B.º El Coronel Comandante, Martinez. — Insértese, Perez.

Núm. 327.

*Manuel del Barrio y Lumeras, escribano por S. M. del número de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Certifico que por providencia dada en trece del corriente por el Sr. D. Antonio Gullon, Alcalde primer del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que por ausencia del Sr. Juez de primera instancia administra justicia en ella y su partido en el expediente de que se hará espresion, se manda librar y fijar edictos por el término de la ley y en la forma ordinaria, por los que se cita, llama y enplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que con el título de Ntra. Sra. del Rosario fundó para sus parientes Juan Prieto, vecino de la villa de Santa Marina del Rey en la Iglesia parroquial de ella para que le deduzcan en este juzgado en el término de nueve días, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciando en su rebeldía el expediente que se instruye para la division y adjudicacion de los bienes de la citada capellanía, en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Y como por dicha providencia se manda dirigir testimonio de un edicto al Sr. Gefe político de la provincia para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma, arreglo el presente que signo y firmo en Astorga á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres en este medio pliego sello cuarto. — Manuel del Barrio y Lumeras. — Insértese, Perez.

## AVISO A LOS FUMADORES.

Abiendo llegado á manos de Ernando libritos de fumar, ce no siendo suyos, corren como tales, por aherle falsificado sus cubiertas con las mismas dízimas, apellido, calle, y núm., manifiesta al público este fraude, para ce no tenga por de Ernando los ce no le conste ce au salido de su almacén, en bitud de abérselos falsificado en tres diferentes puntos, y llevar un papel may inferior al suyo. La impresión de las cubiertas heban aora la ortografía reformada de este abiso.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON,